

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 19 Julio 1915.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.328

#### Ganadería

Habiéndose denunciado á mi Autoridad ciertas obstrucciones cometidas en la Cañada Real de la Mezta, que atraviesa el término municipal de Hinojosa del Duque, de esta provincia, pasando por dicha villa, he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, se practique el deslinde de esta vía pecuaria en toda su longitud comprendida dentro del expresado término municipal, señalándose esta operación para el día veinte y uno y siguientes de Agosto próximo, por la Comisión nombrada al efecto y presidida por el Delegado facultativo propuesto por la Asociación general de Ganaderos del Reino; debiendo empezarse á practicar el deslinde por el punto en que dicha Cañada general entra en el expresado término de Hinojosa del Duque, procedente del de Valsequillo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 17 de Julio de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA

#### Estado Mayor

Circular núm. 2.353

En Real orden telegráfica de 14 del actual, se dispone lo siguiente:

«Licencias cuatrimestrales concedidas por Real orden 30 Marzo último, que comenzaron disfrutarse en 20 Abril siguiente y terminan en 21 Agosto, se entenderán prorrogadas por otros cuatro meses á partir última fecha en iguales condiciones, para lo cual dará V. E. oportunas órdenes.»

Córdoba 19 de Julio de 1915.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, Antonio Cea.

#### CUPO DE INSTRUCCION

Circular número 2.354

Excmo. Sr.: Previendo el párrafo 2.º del artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción que se encuentren en el segundo y tercer año de servicio, concurrirán con los cuerpos á que están adscritos á los ejercicios y maniobras que éstos realicen, y siendo indispensable para poder cumplir este requisito que tengan adquirida precisamente la instrucción militar, si no completa, por lo menos la necesaria para ponerse en condiciones de efectuarla, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los reclutas del expresa-

do cupo y reemplazo de 1913, así como los que con arreglo á los preceptos de la vigente ley y de la de 21 de Agosto de 1896 formen parte del mismo, procedentes de otros reemplazos anteriores, se incorporen á los cuerpos á que estén destinados, con objeto de recibir dicha instrucción. La incorporación se efectuará el 15 de Agosto próximo, teniéndose en cuenta las prevenciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo último (D. O. número 71) y las instrucciones comunicadas á los Capitanes generales en 30 del mismo, en la parte que no se oponga á la precedente disposición. El plazo que han de permanecer los reclutas en filas, será de dos meses, terminado el cual recibirán la licencia ilimitada, y aquéllos que acrediten por certificado de una Escuela oficial de instrucción militar ó mediante examen en los cuerpos, que poseen los conocimientos militares del primero y segundo grupo que señala el artículo 493 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, sólo estarán veinte días los primeros y cuarenta los segundos.— Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, ó sean los de cuota, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Se llama la atención de las prevenciones siguientes, insertas en el BOLETIN OFICIAL número 81 del martes 6 de Abril último:

1.ª Los jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.ª Por los jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no

inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á filas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del reglamento.

6.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibéndola, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente reglamento.

**Administración principal de Correos DE CORDOBA**

Núm. 2.336

El día veinticinco de Agosto próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal, la subasta del servicio de la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del Ramo de Cabra y Nueva Carteya, bajo el tipo máximo mil doscientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta

de Cabra, advirtiéndose que las proposiciones han de extenderse en papel del sello undécimo y deberán redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas respectivas de oficina, en las referidas Administraciones, excepto el último de los días de admisión, veinte de Agosto, en que la presentación podrá efectuarse hasta las diez y siete horas.

Córdoba 16 de Julio de 1915.—El Administrador principal, Ricardo López.

Modelo de proposición  
Don F. de T., natural de..... vecino..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado).

**Gobierno civil de la provincia**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.-Jefatura de Córdoba**

RELACION de las concesiones mineras que han dejado de ingresar en arcas del Tesoro el cánón anual fijado á las mismas dentro del plazo que les fueron concedidas por la Ley de Presupuestos vigente; cuyos terrenos se han declarado francos y registrables por decretos del Ilmo. Sr. Gobernador civil que obran en sus expedientes respectivos, con arreglo á la primera disposición transitoria y artículos 23 y 24 del Reglamento provisional sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911. Núm. 2.344

N.º del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Clase del mineral	Pertenencias
1.910	San Alberto.....	Cañada de Rabo-Gallo.....	Fuente Obejuna..	D. Alberto Wíkens.....	Plomo.....	24
3.087	Sierra de los Santos...	Umbría de Cerro-caliente.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	18
3.226	Sierra de los Santos 2.ª	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	7
6.953	Conchita.....	Dehesa de los Condes.....	Idem.....	D. Francisco Lamo López.....	Idem.....	20
7.040	San Rafael.....	Dehesa del Caño.—Barranco del Carpintero..	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	12
7.216	Engracia.....	La Raña.....	Idem.....	D. Bernabé Pérez González.....	Hierro.....	18
3.160	San Francisco.....	Casa de las Monjas.—Quinto de Valdegregorio	El Viso.....	» Miguel Domenech.....	Idem.....	23
3.159	San Fernando.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	40
3.939	San Pablo.....	Quinto de Valdegregorio.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	9
6.173	Olvido.....	Quinto de Longuera.....	Idem.....	D. Pedro Pozuelo Ruiz.....	Idem.....	20
5.775	San Serafín.....	Arroyo y Fuente del Quejigo.....	Montoro.....	» Serafín Galvez Sánchez.....	Plomo.....	12
7.007	Fransina.....	Dehesa de Nava-vacas.....	Idem.....	» Leonardo M. Kohler.....	Hierro.....	20
7.008	Italia.....	Umbría de las Cañas.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	24
7.009	Concha.....	Collado de la Cuesta.—Dehesa de Españares..	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30
7.046	Dolores.....	Barranco y Solana de la Anguijuela.....	Idem.....	D. Pablo Linares Rapet.....	Plomo.....	24
7.238	El Rosario.....	Arroyo de la Nava y Olivar del Soto alto....	Idem.....	» Francisco Castillo Sanz.....	Hierro.....	80
3.739	San Francisco.....	El Ingertar.....	Almodovar del Río	» Pablo Linares Rapet.....	Plomo.....	28
5.574	Carmen.....	Posada del Herradero.—Dehesa la baja.....	Hornachuelos...	» Nicolás Cuitas Ramos.....	Idem.....	20
6.800	Dolores.....	Solana de la Begera.—Dehesa Albarrana.....	Idem.....	» Ambrosio Castaño López.....	Hulla.....	36
6.876	Escorial.....	Escorial.—Dehesa del asiento del Cortijo....	Idem.....	» José Ojeda y Rodríguez.....	Plomo.....	21
6.890	Arturo.....	Solanilla del Gato.—Dehesa de la Albarrana..	Idem.....	» Emilio Chauveaux.....	Mica.....	20
6.972	Alejandrina.....	Quinto de Cerrajones.—Dehesa de Ventillas..	Idem.....	» Gerónimo Lozano Serna.....	Plomo.....	14
7.003	Las Mezquetillas.....	Mezquetillas de Rejano.....	Idem.....	» Manuel Ramos Rejano.....	Idem.....	30
7.032	La Venus.....	Cerro del Comenar negro.—Dehesa la Adelfilla.	Idem.....	» Francisco Paz Mohedano.....	Idem.....	32
7.107	San Bernardo.....	Vega de los Morenos.—Dehesa de la Aljabara.	Idem.....	» Enrique García Sanz.....	Cobre.....	42
7.206	La Comunidad.....	Umbría de la Garra.—Dehesa la Caja.....	Idem.....	» Andrés Díaz García.....	Hierro.....	24
7.209	Roliand.....	Arroyo de Sapito.—Dehesa de la Aljabara...	Idem.....	» Juan Bautista Arzobia.....	Idem.....	36
6.151	Santa Elena.....	El Castellar.....	Priego.....	» José María Parejas.....	Hulla.....	40
6.868	San Rafael.....	Torro de Olivares y Fuente María.....	Idem.....	» Damián Dabó Ardid.....	Idem.....	50
7.187	Sto. Angel de la Guarda	Salado Arriba.....	Idem.....	» Adolfo Villena Ruiz.....	Plomo.....	37
7.188	La Santísima Trinidad..	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	34
7.189	Los Cuatro Amigos....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	11
3.738	Tesoro.....	Arroyo del Albardado.....	Belmez.....	D. Pablo Linares Rapet.....	Hulla.....	60
5.846	Josefa.....	Arroyo de la Vieja.....	Córdoba.....	» Rafael Pedreño Gutiérrez...	Plomo.....	24
6.091	San Luis.....	Los Borres.....	Idem.....	» Luis del Pozo y Ruiz.....	Cobre.....	60
6.283	El Padre Poderoso.....	Huerta del Padre Poderoso.....	Idem.....	D.ª María del Valle de la Puerta	Hierro.....	20
6.879	Ampliación á Carmen..	Dehesa de Campo bajo.....	Idem.....	D. Antonio Ocaña Aguilar.....	Cobre.....	40
6.899	Ampliación á Los Cinco	Lo de Porras.....	Idem.....	» José Pericet Córdoba.....	Hierro.....	20
7.058	Santa Amalia.....	Umbría del Moral.....	Idem.....	» Antonio Cisneros Gómez.....	Idem.....	28
7.217	Unica.....	Arroyo de la Cabrilla.....	Posadas.....	» Nicolás Muñoz Naval.....	Idem.....	30
7.223	Nueva Ochoa.....	Calamón alto y Alcornocal.....	Idem.....	» José Ortiz Llamas.....	Idem.....	40
7.038	La Casualidad.....	Cerro de los Coloradillos.....	Palenciana.....	» Francisco Salinas García...	Idem.....	24
6.277	Mina Antonio Marsella..	Dehesa del Bramadero.....	Pedroche.....	» L. M. Kohler y Compañía...	Idem.....	24
7.011	Hecla.....	Dehesa Boyal.—Villar de la Chameca.....	Idem.....	El mismo.....	Cobre.....	36
6.278	M.ª Castelli Delle Unica.	Minilla de la Huerta.....	Torrecampo.....	El mismo.....	Hierro.....	30
6.997	Pesadez.....	Dehesa vieja.—Los loargazos.....	Idem.....	D. Vicente Pérez Sepúlveda...	Idem.....	21
7.154	Mondragón.....	Cerro de la Campana.....	Villaviciosa.....	» Manuel González Villegas...	Cobre.....	75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público; previniéndole que el plazo para solicitar el terreno ocupado por las referidas concesiones empezará á contarse después que hayan transcurrido ocho días completos, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación, y con arreglo á lo que determina el Real decreto de 18 de Abril de 1913, que aparece publicado en la «Gaceta» de 19 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 del expresado mes de Abril.

Las horas de oficina para presentar las solicitudes y expedir los resguardos del 5 por 100, son de nueve á una de la mañana, tanto en el Gobierno civil como en la Jefatura de Minas.

Córdoba 19 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

**AYUNTAMIENTOS**

**MONTORO**

Núm. 2.366

Aceptadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día doce del mes que rige las transferencias de créditos de tres mil ciento cincuenta y una peseta veinte céntimos de los capítulos 1.º, 6.º y 9.º del presupuesto municipal del actual ejercicio, á los capítu-

los 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º del mismo, propuestas por la respectiva Comisión, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, el oportuno expediente, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan á bien y deducir por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren procedentes.

Montoro 19 de Julio de 1915.—Juan María Lara.

**Depositaria de fondos municipales de Lucena (Provincia de Córdoba)**

**Segundo trimestre de 1915** Núm. 2.342

CUENTA del segundo trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	60.372 43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	78.669 57
<b>CARGO.....</b>	<b>139.042</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	80.055 19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	58.986 81

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	811 50	891 50	1.703
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	34.873 10	33.983 13	68.856 23
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	73.360 03	682 96	74.042 99
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	37.742 78	43.111 98	80.854 76
10 Renitegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>146.787 41</b>	<b>78.669 57</b>	<b>225.456 98</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.611 75	6.876 81	14.488 56
2 Policía de seguridad.....	2.699 38	2.653 07	5.352 45
3 Policía urbana y rural.....	5.986 42	6.100 19	12.086 61
4 Instrucción pública.....	1.038 39	1.774	2.812 39
5 Beneficencia.....	3.320 39	3.875 45	7.195 84
6 Obras públicas.....	5.528 98	3.164 44	8.693 42
7 Corrección pública.....	282 15	1.449 61	1.731 76
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	47.819 40	53.806 97	101.626 37
10 Obras de nueva construcción.....	163 40	51	214 40
11 Imprevistos.....	1.673 70	303 65	1.977 35
12 Resultas.....	10.291 02	>	10.291 02
<b>DATA.....</b>	<b>86.414 98</b>	<b>80.055 19</b>	<b>166.470 17</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena á 30 de Junio de 1915.—El Depositario.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Lucena á 30 de Junio de 1915.—El Contador, José M.ª Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

**BAENA**

Núm. 2.365

El proyecto de presupuesto ordinario municipal para el próximo año de 1916, formado por la Comisión municipal de Hacienda é informado favorablemente por el señor Procurador síndico, y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, por término de 15 días, como previene la ley Municipal.

Baena á 19 de Julio de 1915.—El Alcalde, Higinio de los Ríos.

**CABRA**

Núm. 2.367

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término municipal que ha de servir de base para el reparto de la contribución del año próximo de 1916, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para la general inteligencia del público, se publica el presente, en Cabra á 19 de Julio de 1915.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S., Manuel Peña, Secretario accidental.

**Tesorería de Hacienda**

DE LA

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Núm. 2.351

**Anuncio**

En virtud de las facultades que concede á la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente ejecutivo para cumplir el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Antonio Roldán Córdoba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 19 de Julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

**Universidad de Salamanca**

Núm. 2.345

**Junta de los colegios Universitarios**

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Derecho, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes varones que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las con-

diciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros

números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º.

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de «sobresaliente», y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título del Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de «sobresaliente» en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionado con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que le correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 16 de Julio de 1915.—El Rector de la Universidad, Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario.

## Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 2.319

Edicto de primera subasta de inmuebles.

Contribución rústica

Tercer trimestre de 1915

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha quince, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos de Agosto, á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.—Cargas que gravan los inmuebles.—Capitalización de las mismas.—Valor para la subasta.

Don Antonio Moral Garrido

La finca número mil seiscientos ocho, pago de la Dehesilla, término municipal

de esta capital; linda al Norte, Este y Sur, Francisco Riobó; Oeste, Herederos de Juan Gomez; consta de una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; capitalizada en 1.167'60 pesetas; valor para la subasta, 1.167'60 pesetas.

Don Fernando Moreno Varona

La finca número mil seiscientos veintiseis, pago de la Dehesilla, término municipal de Córdoba; linda al Norte, Josefa Moreno; Este, Francisco Solano Riobó; Oeste, Antonio Abad, y Sur, José Moreno; consta de una hectárea, setenta y siete áreas y veintitres centiáreas; capitalizada en 1.126'60 pesetas; valor para la subasta, 1.126'60 pesetas.

Don Rafael Carmona Higuera

La finca número mil doscientos cuarenta y cinco, pago de la Dehesilla; linda al Norte, Antonio Abad Galán; Este, Francisco S. Riobó; Sur, Manuel Urbano, y Oeste, Antonio A. Galán; consta de una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; capitalizada en 1.167'60 pesetas; valor para la subasta, 1.167'60 pesetas.

Don Antonio Ruiz Moreno

La finca número mil novecientos ochenta y uno, pago de la Dehesilla, término municipal de esta capital; linda al Norte, Emilio Ruiz; Este, Salvador Carmona; Sur, María Ruiz, y Oeste, Antonio Molina; consta de una hectárea, cincuenta y ocho áreas y doce centiáreas; capitalizada en 1.005'20 pesetas; valor para la subasta, 1.005'20 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á 15 de Julio de 1915.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.330

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la poli-

cía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Adamuz, José Toledano Pino, que la noche del ocho al nueve del actual, desaparecieron del sitio conocido por «Horcajo del Moro», de aquel término, donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquéllas con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á diez y siete de Julio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de seis años, alzada 1'46, capa negra, raza española, braguado, bociclaro, cicatrices de la collera.

Otro con cuatro años, alzada 1'46, castaño, raza española, cabos negros, ambos hierro del Fénix en la naiga izquierda.

## Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.348

AGUILERA LEON, Antonio, se ignora su naturaleza, estado, profesión y demás circunstancias; domiciliado últimamente en Lucena (Córdoba); procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valladolid, para ser indagado y constituirse en prisión.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6